

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LUMAKV CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL \$.400,00

Di: 2 copias

L.G.

2015	22	01	01	P03069	Fact. 8730
------	----	----	----	--------	------------



En la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy veintiséis de Mayo del año dos mil quince, ante mí, Doctor Iván Gómez Durán, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, comparecen: La señora LUZON LANCHI LUISA MARIA, divorciada, el señor MORALES LUZON VEXNER ARMANDO, casado; y, el señor MORALES LUZON KLEVER VICENTE, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Francisco de Orellana, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una más al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública: La señora y señores: LUZON LANCHI LUISA MARIA, MORALES LUZON VEXNER ARMANDO Y MORALES LUZON KLEVER VICENTE, de estado civil divorciada, casado y soltero respectivamente; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, con domicilio en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. Por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales en numerario con la finalidad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose al Código Civil, Ley de Compañías, el siguiente Estatuto y su propio Reglamento Interno: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LUMAKV CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación LUMAKV CIA. LTDA., la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, leyes de la República y el presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.

0000002

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las Leyes de la República y el presente Estatuto. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares (USD.400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (USD.1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SEXTO: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para



adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTÍCULO OCTAVO: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. ARTÍCULO NOVENO: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. ARTÍCULO DÉCIMO: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es un derecho de los socios percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General es el órgano supremo de la

Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los



asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la junta. Y la convocatoria se la hará de conformidad con la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante poder especial o general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una, por el secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al

Presidente y Gerente General: las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad serán también fijadas por la Junta General, b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser reemplazado legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a)



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con un Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; f) En general las demás atribuciones que confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art. 133) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la

0000005

cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la compañía, como actor o como demandado, con las más amplias facultades. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y, será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas



C. 1000000
por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	C.SUSC	C.PAGADO	Nº.PARTICIPACIONES
LUISA LUZON	\$ 134,00	\$ 134,00	\$ 134,00
VEXNER MORALES	\$ 133,00	\$ 133,00	\$ 133,00
KLEVER MORALES	\$ 133,00	\$ 133,00	\$ 133,00
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00

En consecuencia, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el cuadro anterior.- CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA. Los socios fundadores de manera unánime facultan al Doctor Romel Edison Cárdenas Obando, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el presente estatuto, se designan como

0000006
Presidente de la compañía al señor MORALES LUZON KLEVER VICENTE, y como Gerente General de la misma al señor MORALES LUZON VEXNER ARMANDO, respectivamente. TERCERA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. CUARTA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. QUINTA.- Los contratantes bajo juramento declaran que se encuentra pagado en su totalidad el capital social y que se comprometen a depositar en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, así también los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.



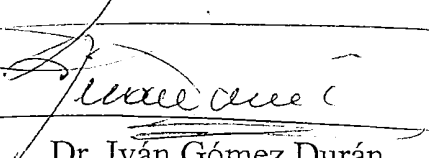
Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente Instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Romel Cárdenas Obando, Abogado con Registro profesional número cuatro mil setecientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes lo aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sra. LUZON LANCHI LUISA MARIA
C.C.No. 1500115801


Sr. MORALES LUZON VEXNER ARMANDO
C.C.No. 1560346554


Sr. MORALES LUZON KLEVER VICENTE
C.C.No. 1712677267




Dr. Iván Gómez Durán

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DR. IVAN GOMEZ DURAN
NOTARIO PRIMERO DE FCO. ORELLANA

0000007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DE
ORELLANA

info@registropropietadorellana.gob.ec 062860010

Francisco de Orellana - Orellana- Ecuador

Av. 9 de Octubre y Río Tiputini

RUC 2260012550001

El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana con funciones y facultades de Registro Mercantil **CERTIFICA:** Que con fecha miércoles veintisiete de mayo del año dos mil quince, a las 14h50, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUMAKV CIA. LTDA."** QUE OTORGAN LOS SEÑORES: LUZÓN LANCHI LUISA MARÍA, MORALES LUZON VEXNER ARMANDO Y MORALES LUZÓN KLEVER VICENTE, bajo el No. 52, Folio No. 340 Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2015.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitado por: Welinton Segovia S.	Marginado por: Ana Camacho	0606-2015-RMCFO
--------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	-----------------

Oficio Nro. ANT-UAORE-2015-0516

El Coca, 21 de mayo de 2015

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 006-CJ-022-2015-UAORE-ANT de la Compañía de carga pesada denominada LUMAKV CIA. LTDA.

Señor
Vexner Armando Morales Luzon
**ASOCIACION DE VENDEDORES Y TRANSPORTISTA DE GAS DOMESTICO
E INDUSTRIAL DE ORELLANA**
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución Constitución Jurídica No. 006-CJ-022-2015-UAORE-ANT de la Compañía de carga pesada denominada LUMAKV CIA. LTDA.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

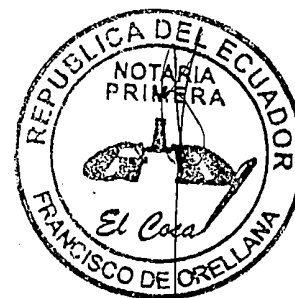
Documento firmado electrónicamente.

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA. ENC.

Anexos:
- RES-CJ-022-2015-LUMAKY.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Zonal 9 de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-022-2015-UAORE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2015-0429 de fecha 13 de abril del 2015, la compañía de carga pesada denominada **"LUMAKV CIA. LTDA."**, ingresa la documentación a la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, para que se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LUMAKV CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	N: CEDULA
1	LUZON LANCHI LUISA MARIA	1500115801
2	MORALES LUZON KLEVER VICENTE	1712677267
3	MORALES LUZON VEXNER ARMANDO	1500346554

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2015-0255 de 24 de abril de 2015, e Informe Técnico favorable No. 0153-DT-UAORE-022-2015-ANT de 24 de abril del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "LUMAKV CIA. LTDA".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2015-0262 de 28 de abril de 2015, e Informe No. 013-AJ-022-CJ-2015-UAORE-ANT de 27 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "LUMAKV CIA. LTDA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades".

- d) *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicios de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación."*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

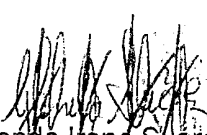
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "LUMAKV CIA. LTDA.", con domicilio en el



Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 28 de abril de 2015.


Ing. Glenda Irene Suárez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Elaborado por: Abg. Dolores Ordoñez
Revisado por: Sra. Mónica Baños



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2015 05:42 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688306
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1500346554 MORALES LUZON VEXNER ARMANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LUMAKV CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/03/2016 05:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



05/03/2015 2.26 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA N° 150011580-1

CIUDADANIA
LUZON LANCHI
LUISA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CALVAS
COLAIZACA
FECHA DE NACIMIENTO 1946-10-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

00508101

INSTRUCCION BASICA
PROFESION/OCCUPACION COMERCIANTE

E4343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUZON DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANCHE ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FCO. DE ORELLANA
2012-12-13
FECHA DE EXPIRACION
2022-12-13

00508101

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB 2014

024

024 - 0222 1500115801

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LUZON LANCHI LUISA MARIA

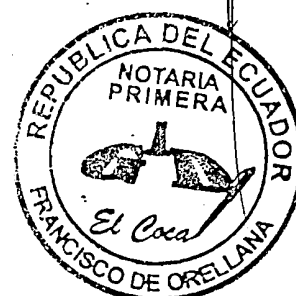
ORELLANA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 8
FCO DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA 1
CANTON PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER AGRÓNOMO	E433314222
	CÉDULA DE CIUDADANÍA 150034655-4	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORALES RONQUILLO MILTON		
	APELLIDOS Y NOMBRES MORALES LUZON VEXNER ARMANDO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUZON LANCHI LUISA MARIA		
LUGAR DE NACIMIENTO ORELLANA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN FCO. DE ORELLANA 2011-01-12			
FECHA DE NACIMIENTO 1972-09-05 NACIONALIDAD ECUATORIANA	FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-12			
SEXO M ESTADO CIVIL Casado ELENA LEONOR PAREDES T	 DIRECTOR GENERAL			 FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		CNE
CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014		
034	034 - 0002	1500346554
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA	
MORALES LUZON VEXNER ARMANDO		
ORELLANA PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN 0	
FCO. DE ORELLANA	RTO. FCO. DE ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
		
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA		



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

171267726-7

CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
MORALES LUZON
KLEVER VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION
SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ING. EJEC. MECAN. AUTOM

E234312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES RONQUILLO MILTON EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUZON LANCHI LUISA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FCO. DE ORELLANA
2013-02-07
FECHA DE EXPIRACION
2023-02-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034
034 - 0001
NUMERO DE CERTIFICADO
CEDULA
MORALES LUZON KLEVER VICENTE

1712677267

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PTO. FCO. DE
ORELLANA
PARTIDULA

0
1
ZONA

I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello, en el mismo día de su celebración, de todo cuanto doy fe.



Dr. Iván Gómez Durán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



Factura: 002-001-000008730

0000012



20152201001P03069

NOTARIO(A) IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON FCO. ORELLANA
EXTRACTO

Escritura N°:	20152201001P03069						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LUZON LANCHI LUISA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500115801	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MORALES LUZON KLEVER VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712677267	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MORALES LUZON VEXNER ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500346554	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
ORELLANA		FCO. ORELLANA		PTO. FCO. DE ORELLANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) IVAN RAMIRO GOMEZ DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON FCO. ORELLANA



0000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LUMAKV CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LUMAK CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
PARROQUIA: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	BARRIO: 30 DE ABRIL	CIUDADELA:	
CALLE: ELOY ALFARO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: 06 DE DICIEMBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62880429	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: vexnermorales@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999694780	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A CNT			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VEXENER ARMANDO MORALES LUZON			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1500346554			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 01 JUN 2015 Agustín Izho REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachaduras.			
 RECIBIDO 29 MAY 2015 Ab. Adela Villalaz V. C.A.U. - QUITO		VA-01.2.1.4-F1	